EL CIUDADANO POR LA CONSTITUCION.

Coruña sábado 5 de junio de 1813.

Sentire, quæ velis, et quæ sentias, dicere licet. Tácito.

Resolucion expedida por el ministerio de Gracia y fusticia en 6 de abril de 1813 sobre los derechos de Señorios.

La Regencia del reino se ha enterado mui particularmente de la exposicion que le ha hecho esa audiencia con fecha de 6 de marzo anterior, remitida por V. S. con oficio de ocho del mismo mes, y del testimonio certificado que acompaña á aquella del expediente de execucion promovido en dicho tribunal por el monasterio de Oya; contra los vecinos de las parroquias de Mougás y Villa-de-suso, sobre pago de derechos que estos se resistian á satisfacer, suponiéndolos abolidos por el decreto de extincion de señorios jurisdiccionales; expediente que ha dado origen á multitud de reclamaciones de los citados vecinos, y que probablemente se hubieran evitado, si para determinar este negocio se hubiera atenido esa audiencia á lo prevenido en el mencionado decreto, procediendo metédicamente por el órden que en él señala. Porque no ha dexado de extrahar S. A. al exâminar el referido expediente, que por el primer real auto que se proveyó en él se mandase despachar la execucion por las rentas y servicios al paso que se excluyeron de ella las partidas de vasallage y luctuosa, cumpliendo en parte con lo acordado por S. M. en el decreto de extincion de señorios, y omitiendo lo principal y mas esencial del mismo, como por exemplo, el exâmen de los títulos causantes de las prestaciones sobre que recaiga la execucion, sin cuya presentacion y análisis no debió el tribunal hacer una distincion que á todas luces aparece arbitraria; pues aunque el pago decretado de las rentas comprehendidas en la execucion se apoye en foros y executorias, como se indica en el expediente, esta circunstancia no excluye la idea de que semejantes títulos supongan otros anteriores, es á saber, los de la primitiva adquisicion de los terrenos; y en verdad que si estos títulos, digámos= lo así, originarios, son de los comprehendidos en el reserido decreto, no se podia ciertamente despachar la execucion sin contravenir á él, como en efecto se contravino con una providencia que fue perjudicial y faborable á un mismo tiempo á entrambas partes, sin que el haber sido con-

to you to but his wift it proteins the expelisentida y pasado en juzgado pueda darle un mérito legal que no pudo tener en su principio, De donde resulta que la audiencia debió ante todas cosas proceder al exâmen de los mencionados títulos, como ademas se le previno terminantemente en la real orden de 31 de octubre del año anterior, repetida en 16 de enero del corriente, sin que la detuviera el que por la lei de 9 de octubre se hubiesen limitado sus facultades á conocer de los negocios contenciosos en segunda y tercera instancia; pues el examen de los indicados títulos que corresponde exclusivamente á las audiencias por el mencionado decreto, no debe reputarse como un juicio formal, sino como una preparacion de las instanciás de vista y revista que debe haber con presencia de los títulos ya exhibidos y calificados; porque ningun perjuicio irreparable se sigue á los señores jurisdiccionales de la declaración que se haga supuesto que pueden solicitar la indemnizacion; acreditando que las concesiones se hicieron en recompensa de grandes servicios, ó que traen su origen de título uneroso:

Baxo este concepto, pues, se ha servido mandar S. A. que esa audiencia cumpla puntualmente con lo que se le mandó en las citadas reales órdenes de 31 de octubre y 16 de enero, procediendo al exâmen de los títulos en que el monasterio de Oya funda sus pretensiones, y haciendo las declaraciones que estime conforme al expresado decreto, baxo la mas estrecha responsabilidad, á no ser que la audiencia le diere otra inteligencia, en cuyo caso se atenderá á lo que se previene en el artículo i 3 del mismo decreto, sin aventurar una interpretacion que pueda ser contraria á su verdadero espíritu.

Ultimamente, aun en el caso de que hubiera tenido lugar la execucion contra los vecinos de Mongás y Villa-de-suso para estrechárlos al pego de las indicadas prestaciones, siempre sería mui reparable en el concepto de S. A. el dictámen del promotor fiscal en cuanto pidió que se comisionase á un letrado para que la llevase á efecto, estando prohibidas por la lei semejantes comisiones, y señalados determinadamente los que deben evacuar las diligencias que se ofrezcan en toda clase de juicios, asi civiles como priminales, to que deberá V. S. hacer entender de óre

510

den de S. A. á dicho promotor fiscal para su ulterior gobierno, trasladando de la misma la anterior resolucion á esa audiencia, para que le dé por su parte el mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 6 de abril de 1813. Sr. regente de la audiencia de Galicia. Antonio Cano Manuel.

Cuando insertamos en diciembre del año pasado la lei sobre la abolicion de señorios, diximos en la exposicion, que hai muchos derechos señoriales reducidos en virtud de contrato á una cuota determinada, sin que por eso hayan perdido la calidad de feudales, porque para que dexen de ser tales debè atenderse á su origen primitivo. Si este es feudal, el contrato posterior no puede legitimarlos, por cuanto el que se sujeta á hacerle no es por libre voluntad, sino movido del deseo de no sujetarse á la arbitrariedad de un déspota ó de un caprichudo; asi como no legitimaria las exácciones que se hiciesen á la fuerza el contrato que las fixase y reduxese á una cierta cantidad entre el exactor injusto y el pagador ferzado. La resolucion de la Regencia confirma esto mismo; y ella da lugar á largas reflexiones, que omitimos en obsequio de la brevedad, y porque acaso son agenas de un perión

Concluyen las reflexiones sobre la conducta del que se titula nuncio de S. S.

Algun tiempo despues los reyes catélicos sin aprobacion ninguna del papa ni de otra potestad, porque no la necesitaban á no ser de su pueblo, establecieron el consejo supremo de inquisicion, y dieron fixa residencia á los tribunales de las provincias, y en cierta manera una nueva planta. A este fin por orden de los reyes juntó Torquemada en Sevilla aquella congregacion de letrados que tantos sinsabores causaron á su paternidad reverendisima, oponiendose á sus injustas y bárbaras ideas de imponer la pena de muerte á los hereges. De este sentir fue entre otros el cronista de los reyes católicos Hernando del Pulgar. A pesar de todo prevaleció el dictámen de Torquemada, pero no le quedó gana de volver à celebrar otra junta ó congregacion, porque amigo de hacer siempre su voluntad, á lo fraile prior, no queria gentes que le pudiesen contradecir, estrechándole con razones. Asi fue que cuando se trató de que no hubiese apelacion en las causas de inquisicion del inquisidor general para Roma, antes que juntar letrados españoles quiso que en la causa suscitada en 1491 á los obispos de Calahorra y de Segovia y sus distinguidos parientes, infamados de heregía, viniese á conocer con él el obispo de Tornay, enviado á este efecto por el papa Inocencio.

Este obispo de Tornai era un extrangero y nuncio en cierto concepto, cual si dixéramos ahora Monseñor Gravina; y como á ciertas insinuaciones son los Monseñores mas dóciles que los fieros españoles, se prestó á las de Torquemada y le sirvió facil mente.

Aunque no habiámos sido todavia excomulgados en Roma por haber hallado antípodas, 6 descubierto otros hombres de quienes se dudaba si podian ser hijos del padre Adan, aunque no conociamos las minas de México y Potosí; Torquemada desenterrando á los muertos y despojando á los vivos habia reunido un cierto tesoro (1), que sin ser el de las indulgencias ha tenido siempre la virtud de parar los rayos del Vaticano. Por este medio fue facil persuadir al obispo de Tornay y hacer entender à la Sede apostólica los graves inconvenientes que se seguian de llevar las apelaciones á Roma, y desde entonces se cometió generalmente aquel juicio sin acepcion ninguna de personas á los inquisidores generales, que por tiempo fuesen.

Asi quedó el inquisidor general juez árbitro y supremo, aun en la parte eclesiástica que exercia sin apelacion á Roma ni á otro juez en la tierra, y Torquemada logró sus miras de ser independiente y poder juzgar á su arbitrio y sin responsabilidad, á todo el mundo, grandes, pequehos, nobles, plebeyos, hombres y mugeres, frailes, curas, obispos y arzobispos. Tal es poco mas ó menos el modo con que se instituyó este bárbabaro tribunal, enemigo de Dios y de los hombres. Para nada se contó entonces con el concilio nacional, ni para nada se le creyó necesario, y estamos seguros que si se hubiera juntado en aquel tiempo un concilio nacional no se habria establecido la inquisicion. El clero era mas ilustrado é instruido, y no temia la censura pública ni la libertad de hablar y de escribir, ó la libertad absoluta de la imprenta de que entonces gozaban los españoles como la temen en el dia varios prelados y eclesiásticos sin fundamento racional, ó

⁽¹⁾ Este tesoro se componia de los biene y heredades de los perseguidos por la inquisicion, aplicados para gastos del Santo-oficio, que en los principios ascendió á la suma de muchos millones. Sobre este particulur se explica un autor célebre del modo siguiente: "Muchos fueron procesados despues de muertos y enterrados, e fueron condenados, e sacados sus huesos de las sepulturas, e quemados públicamente; e inabilitaban sus hijos para que no ovieran oficios ni beneficios. De estos fue fallado un gran número, cuyos bienes y heredamientos fueron tomados e aplicados para la cámara del fisco. Vista esta manera de proceder, muchos de los de aquel linage, temiendo aquellas execuciones desampararon sus casas e bienes, e se fueron al reino de Portugal, e a tierra de Italia, e a Francia, e a otros reinos, contra los cuales se procedia en absencia por los inquisidores, e les eran tomados sus bienes..... Fallarense. especialmente en Sevilla e Córdova, e en las cibda. des e villas del Andalucia cuatro mil casas e mas; los cuales se absentaron de la tierra con sus mugeres e hijos; e la absencia de esta gente despobló gran parte de aquella tierra, e disminuyó el trate e las rentas del Estado."

llevados de fines siniestros. Los debates y contradicciones que Torquemada sufrió en las congregaciones de Sevilla y Tarazona, los alborotos que hubo en los pueblos demuestran esto mismo. Pero sea de esto lo que quiera, tanto la historia de los hechos, como el modo con que se instituyó la inquisicion hacen ver que recibia todo su poder de coaccion y de imperio y su exercicio del rey: y efectivamente sabemos que Carlos III sin ir á Roma se creyó con autoridad para abolirla, y que á ruegos de su confesor desistió de llevar á efecto su decreto.

Las facultades, pues, de la inquisicion todas por delegacion del rei han residido siempre en el inquisidor general de quien eran unos meros subdelegados todos los demas inquisidores. El exercicio de estas facultades de la inquisicion quedó suspenso desde que el último inquisidor general Arce por un efecto de las circunstancias hizo en Aranjuez su renuncia sin haber nombrado el rei otro nuevo inquisidor general. A vista de todos estos hechos, como dice Monseñor que se perjudican los derechos de la silla romana? Cuales son los derechos de la silla que quedan perjudicados? Sin duda Monseñor Gravina queria ser ahora otro obispo de Tornay, sin duda pretendia convertir las Cortes soberanas de la nacion española en un concilio, que como legado del papa querria S. E. presidir. Y qué gusto hubiera sido ver á Monseñor con su birrete ocupando la silla de Fernando VII y declarado presidente del augusto congreso nacional! Este creemos es el principal de los derechos de la silla de Roma que reclama Monsefior, porque S. E. no nos ha dicho cuales son, ni parece que puede haber otros. Pero si esto fuese asi, donde está nuestra independencia nacional? Si el papa ó uno de sus legados nos puede impedir establecer, reformar ó suprimir aquellos establecimientos humanos que creamos útiles, gravosos ó perjudiciales, podremos decir que la nacion española es independiente?... El inquisidor general y todos los demas podian renunciar todos sus empleos, á no ser que Monseñor Gravina quiera sostener que el ser inquisidor imprime caracter. Si esto es así, por qué no podrá la nacion quitarlos y abolir el establecimiento, para que los nombró y les dió sus facultades? Si el rei de España estableció la inquisicion, por qué no podrá quitarla? Y si el rei que es solo un encargado de la nacion, puede abolir la inquisicion sin pedir la venia ni á Monsefior ni à Roma; por qué no podrá hacer otro tanto la nacion de quien el rei recibe sus facultades? Por qué no podrá tambien abolirla el Congreso nacional como representante de la nacion que le ha dado sus poderes generales?....

Ah! Monseñor Gravina no lo duda: Monseñor Gravina sabe que el Congreso nacional tiene estas y otros facultades mui superiores; él mismo lo confiesa. Pero como un astuto romano, abusando del nombre de la religion nos ha querido fascinar con imposturas y mentiras, que le denigran no menos que ofenden á la nacion española. Por solo este hecho debiera haber sido castigado.

severamente. Cuando peleamos por nuestra independencia un curial romano se atreve à disputarnos la facultad de abolir un establecimiento que nosotros hemos consentido sobre nuestros hombros! No conoce que somos una nacion, y que nadie sobre la tierra tiene derecho de mezclarse en las medidas que tomemos para nuestro gobierno? Si por un efecto de las circunstancias la Silla de Roma hiciera, como puede, un tratado de paz ó de alianza con el tirano del Continente, y nosotros porque nos tenia cuenta le haciámos con otra nacion, v. g. la inglesa; podria acaso reclamar que perjudicabamos á sus derechos? Ya nuestros enemigos nos lo han echado en cara, y en esta parte pudiera presumirse que Monsefior era uno de sus agentes, y que trataba de envolvernos en una guerra civil para debilitarnos y allanar la entrada al opresor que ha intentado robarnos nuestros bienes, nuestra independencia y nuestra libertad. Sea sin embargo de esto lo que quiera, lo que no tiene duda es que Monsefior si le considerames como nuncio de S.S. ha quebrantado por todas maneras las leyes mas sagradas de las naciones; ha prostituido el caracter de su legacion, y ha vendido o ha sido traidor á la confianza que este le daba, pues valido de tan respetable sagrado ha cometido uno de los crimenes mas atroces; haciendose por ello digno del último suplicio; ó por lo menos de ser expelido para siempre del territorio español, debiendo la corte de Roma dar una plena satisfaccion á la corte de España. Si le consideramos como simple particular, es un espía que trata de armar los súbditos españoles contra su legítimo gobierno: por consiguiente ha debido sufrir la pena impuesta á tan malvados criminales, con quienes ha querido confundirse Monseñor. Si atendemos i su dignidad sacerdotal; es doblemente red porque siendo ministro del altar se mezcla en las cosas temporales y encarga la resistencia á las legítimas potestades, cuando debiera encargar ó enseñar la obediencia y el exacto puntual cumplimiento de las leyes.

Ora examinemos la calidad del delito, ora pes semos las circunstancias de la persona agresora, ora las del sugeto ofendido, ora atendamos al fin, ora á los pérfidos medios y negras tramas que para conseguirle se ponian en planta, no hallamos ciertamente razon para que Monsefior haya sido perdonado; y únicamente podrán explicar este porte excesivamente generoso la magnanimia dad y grandeza de nobles y generosos sentimientos, que siendo característicos de la nacion espahola, se hallan sin duda en grado eminente en los actuales regentes, quienes por un efecto de tan relevantes prendas se han excedido de sus facultades. Se nos dirá que la situación del des+ graciado Pio VII exige la mayor consideracion, y que no debiendo añadirse afficcion al afligido, no era justo aumentar su amargura y acibarar mas los dias de su existencia. Convenimos en ello; pero la seguridad del Estado, la dignidad de la nacion española, su tranquilidad y el salvarnos del inminente peligro en que nos ha puest

de la voz del infelia

Luke from the Description Constitution

to Monseñor Gravina, no deben superar á cualquiera otra consideracion?....

Artículo comunicado.

que no nieus hemos rauseraldo sobre un eros

Sefiores Redactores: El teatro, como vmds. saben, es quizá la única reunion capaz de dar á un forastero verdadera idea de la ilustracion y cultura de un pueblo. Acostumbrado yo á frecuentar los de la corte, he acudido algunas noches al de esta ciudad, á donde las circunstancias han traido á algunos de sus principales actores; y les aseguro á vmds, que me ha sorprendido sobre manera la falta de órden y decoro que se observa en los espectadores. Hai entre ellos, segun he podido notar, algunos sugetos que desde las lunetas quieren usurpar su papel al gracioso; pero con unas gracias mui fastidiosas y groseras. Otros se entretienen en dar grandes voces, venga ó no venga al caso; y alguno he visto tal vez llevar una trompeta en el mango de un látigo, para dar de cuando en cuando sendos trompetazos. Qué! ¿No hai quien cuide de la policia y órden del teatro? ¿No están destinados para eso dos individuos del ayuntamiento Constitucional?.... Pero es preciso disculparlos: no lo habrán notado sin duda, pues á notarlo, es imposible no pusiesen remedio, haciendo observar el órden y decoro que corresponde. Entretanto, al ver los extrangeros la poca moderación y siloncio de los expectadores de este teatro, á pesar de ser casi todos ellos sugetos de las clases mas decentes, no podrán menos de formar una idea mui errada del pueblo español, de quien por otros mil titulos deben tenerla tan buena.

De vmds. Señores Editores afectísimo S.S.— J. M. V.

Santiago 29 de mayo.—Queridos y estimados padres de mi corazon, he recibido la mui apreciable de vinds. por la que he visto se hallan buenos y Joaquina, de lo que me alegro mucho; yo lo estoi, bendito Dios, para lo que vinds. gusten mandarme.

- Ayer tarde, cuando salimos á pasear, fuimos a ver la inquisicion, y nos hemos horrorizado de ver los calabozos y otras varias cosas, que hacian erizar los cabellos: hemos contado veinte y cinco, porque tedos los demas los tapiaron los inquisidores para que nadie los viese : ninguno de los que hemos visto tenia luz, pero hemos renido que entrar con un farol, yano hemos visto en ellos mas que una tarima sque parecia una caxa de muerto, y todo aquello lleno de inscripciones que causaban lástima; una de ellas estaba mui bonita, y sera de un sacerdote que habia estado en un calubozo veinte y dos años por haber solicitado á una muger en la confesion, lo que salió falso: despues hemos ido al calabozo donde daban los roimentos, en el que se entraba por una especie de caracol, para que no sonase fuera el eco de la voz del infeliz que atormentaban:

tenian allí cuatro argollas formando cruz, en las que daban el tormento, pues una de ellas era para sujetar la cabeza, dos para las manos, y otra para los pies; y despues no se sabe lo que les hacian.

Memorias á todos los conocidos y á Joaquina, y vmds. manden á su hijo que los estima de veras.—J. G.

turoli ali cincitab tosomuo e a ali soggitti a

Coruña 4 de junio.—Estamos esperando el paquete ingles, que debe traer los detalles de la batalla dada en Lutzen el 2 de mayo, entre los exércitos ruso-prusianos y frances, y los sucesos posteriores que haya habido en aquella parte. Aunque Bonaparte dice haber ganado esta batalla, no creemos que pueda sacar de ella grandes ventajas, particularmente no teniendo caballería ó siendo ésta mui inferior á la de los aliados. En los puertos y ciudades marítimas de Francia es extremada la miseria y los lamentos de los habitantes.

Las noticias recibidas de las dos Américas españolas, septentrional y meridional, prueban que siguen los desórdenes en esta hermosa pero desgraciada parte del imperio español, atizados por algunos curas y frailes que no perdonan medio para seducir al incauto pueblo, de cuyo sudor se alimentan, y en cuya sangre se bañan. Ellos forjan milagros, y hacen exîstir estupendas visiones y apariciones de santos, &c. &c. Tal es el infame comercio en que emplean á la santa religion estos que se dicen ministros de Dios; pero para bien de la humanidad y honor de la religion no faltan otros respetables varones, que levantando el grito contra estos hipócritas embusteros les hayan hecho ver sus desvarios, y que sus sagradas mentiras son contra la religion, The or south la razon y la lei.

Las noticias de Leon del 27 dicen que se halla allí el famoso Salazar con su caballería é infantería, que sabe su obligacion y batirse á menudo con los franceses: que estos ocupan sus antiguos puntos, pero que las precauciones que toman indican que no permanecerán largo tiempo.—De Ciudad-Rodrigo dicen aproximarse ya los exercitos aliados á Salamanca.

Hoi á la una han hecho salva los buques ingleses que hai en la bahía, en celebridad de los dias del rei de la Gran Bretaña Jorge III.

Con de quien el rei recibe sun fi cultader

Anuncio. Continuación á las advertencias de un Ciudad uno á los diputados de Cortes. Comprende sobre la Constitución: consejo de Estado: consejo de Gavinete. Legislación: propiedad individual: medio de adquirirla. Leyes atentatorias á la propiedad: moratorias: desahuciós: tanteos: tasas: bienes dotales: bienes vinculados: y por incidencia de las leyes prohibitivas de matar terneras. Se tratan estos artículos con precision y desentranamiento. Un cuaderno se vende con el antecedente en el despacho de la Gavera y Ciudadano, calle de la Franja núm. 60.